

245



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR – ZORRITOS

ALCALDÍA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 309 -2017-MPCVZ

Zorritos, 19 SEP 2017.

VISTO: El Informe N° 911 -2017-GIYDUR-MPCVZ de fecha 18 de setiembre del 2017, y La Resolución de Alcaldía N° 281-2017-A—MPCVZ de fecha 21 de agosto del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, mediante Informe N° 911 -2017-GIYDUR-MPCVZ de fecha 18 de setiembre del 2017, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano informa que de la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 281-2017-A-MPCVZ de fecha 21 de agosto del 2017 que aprueba el deductivo de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE ACAPULCO, DEL DISTRITO DE ZORRITOS PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES" por el monto de S/. 23, 053.69 (VEINTITRES MIL CINCUENTA Y TRES CON 69/100 SOLES) se advierte que dicho monto no guarda relación con los montos considerados en los presupuestos del expediente de deductivo y adicional por menores metrados y mayores metrados, siendo que el su cuadro resumen indica un deductivo por menores metrados por la suma de S/. 26,311.10 y un adicional por mayores metrados por la suma de S/. 4,866.20 con lo cual **da como resultado un deductivo neto por la suma de S/. 21,444.90 (Veintiún mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 90/100 soles) que corresponde al deductivo que debió a probarse** y no como se ha consignado erróneamente en la mencionada resolución la suma de S/. 23, 053.69 (VEINTITRES MIL CINCUENTA Y TRES CON 69/100 SOLES), lo cual constituye un error material que debe ser rectificado.

Al respecto, el numeral 1) del artículo II del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que la presente Ley regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollado en las Entidades.

Que, el numeral 1) del artículo 201° de la Ley 27444, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Asimismo, el artículo 201° numeral 2 del mismo marco legal señala que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Conforme a las normas expuestas, se tiene que la potestad de rectificación supone el ejercicio de la autotutela administrativa para efectuar correcciones de errores materiales o de equivocaciones de cálculos o cuentas (aritméticos), que no afectan la validez del acto.

244



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR – ZORRITOS

ALCALDÍA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

La corrección de errores materiales, significa rectificar las equivocaciones que la Administración pudo haber cometido; la rectificación material de errores de cálculos o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos; el acto rectificado tiene el mismo contenido después de producida la corrección, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta y así evitar cualquier posible equívoco.

Que, conforme a lo informado por la Gerencia de Infraestructura y de la revisión misma de la Resolución de Alcaldía N° 281-2017-A-MPCVZ de fecha 21 de agosto del 2017 se puede advertir el error material en cuanto al monto del deductivo neto que aprueba; habiéndose consignado erróneamente la suma de S/. 23, 053.69 (VEINTITRES MIL CINCUENTA Y TRES CON 69/100 SOLES), siendo lo correcto la suma de S/. 21,444.90 (Veintiún mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 90/100 soles), que obedece al monto real consignado en el expediente de deductivo y adicional por menores metrados y mayores metrados, y su respectivo cuadro resumen; por lo tanto, y conforme a lo regulado por numeral 1) del artículo 201° de la Ley 27444 se debe proceder a la rectificación correspondiente en el siguiente sentido;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades conferidas en el artículo 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR los errores aritméticos contenidos en el **ARTÍCULOS PRIMERO** de la Resolución de Alcaldía N° 281-2017-A-MPCVZ de fecha 21 de agosto del 2017, en los términos siguientes:

Dice:

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el Deductivo de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE ACAPULCO, DEL DISTRITO DE ZORRITOS PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES" por el monto de S/. 23, 053.69 (VEINTITRES MIL CINCUENTA Y TRES CON 69/100 SOLES).

Debe Decir:

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el Deductivo de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE ACAPULCO, DEL DISTRITO DE ZORRITOS PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES" por el monto de S/. 21,444.90 (Veintiún mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 90/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Gerencia de Presupuesto, realizar la rebaja de la certificación presupuestal conforme al monto aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la Empresa Contratista **CONSORCIO ZORRITOS**, y poner en conocimiento de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Presupuesto, y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO - RURAL

243

INFORME N° 911 -2017-GlyDUR-MPCVZ

A : Sr. Mercedes Gerónimo Jacinto Fiestas
Alcalde de la MCVZ

DE : Ing. Edgar A. Paredes Silva
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural

ASUNTO : Rectificación de Resolución

REFERENCIA : Resolución de Alcaldía N° 281-2017-A-MPCVZ

FECHA : Zorritos, 19 de septiembre del 2017



Me es grato dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente; asimismo, en atención al documento de la referencia informarle lo siguiente:

Que, de la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 281-2017-A-MPCVZ que aprueba el deductivo de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE ACAPULCO, DEL DISTRITO DE ZORRITOS PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES" por el monto de S/. 23, 053.69 (VEINTITRES MIL CINCUENTA Y TRES CON 69/100 SOLES) se advierte que dicho monto no guarda relación con los montos considerados en los presupuestos del expediente de deductivo y adicional por menores metrados y mayores metrados, siendo que el su cuadro resumen indica un deductivo por menores metrados por la suma de S/. 26,311.10 y un adicional por mayores metrados por la suma de S/. 4,866.20 con lo cual da como resultado un deductivo neto por la suma de S/. 21,444.90, que corresponde al deductivo que debió a probarse y no como se ha consignado erróneamente en la mencionada resolución la suma de S/. 23, 053.69 (VEINTITRES MIL CINCUENTA Y TRES CON 69/100 SOLES), lo cual constituye un error que se habría inducido con el Proveído N° 0918-2017/MPCVZ-G.ADM de fecha 10 de julio del 2017, mediante el cual se solicita la rebaja de la certificación presupuestal por el monto erróneamente consignado.

Al respecto el numeral 1) del artículo 201° de la Ley del procedimiento Administrativo General - Ley 27444, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

En tal sentido, por constituir un error involuntario de carácter aritmético que ha incurrido la Entidad, se debe proceder a la Rectificación de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 281-2017-A-MPCVZ de fecha 21 de agosto del 2017, **debiendo aprobar el deductivo neto por la suma de S/. 21,444.90 (Veintiún mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 90/100 soles)**, que es lo que corresponde, por lo que se solicita se expida el acto resolutive correspondiente.

Atentamente.

Ing. Edgar A. Paredes Silva
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO Y RURAL

